



INFORME CPCUA N.º 25/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 11 de marzo de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE NAVAS DE SAN JUAN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Navas de San Juan, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, si bien la memoria económica es un poco escasa con respecto a los gastos de explotación, ya que se limita a indicar el importe de los mismos sin explicar como se ha determinado esa





cantidad, así mismo no se recoge la variación sufrida con el año anterior que pudiese justificar la subida.

Por tanto entendemos que en el aspecto económico no es completo el expediente lo que dificulta la valoración de la propuesta de subida de tarifa.

SEGUNDA.- El expediente de modificación de tarifas se presenta por un lado para la adaptación a prestación patrimonial de carácter no tributario en función de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por otro lado al hecho de que las mismas no se han modificado desde el año 2007 y es necesario corregir el déficit económico provocado dado que sí se ha revisado la retribución por la prestación de los servicios por SOMASAJA.

De esta forma se propone en relación a la cuota fija o de servicio un incremento en un 24% no distinguiendo por calibre del contador siendo por tanto única.

Respecto a la cuota variable o de consumo la subida es bastante importante. La variación no es lineal dependiendo por tanto del concepto y tramo que se tarifica estando el incremento en torno al 23 %. En el primer bloque de 0 a 20 metros cúbicos se incrementa en un 23,73% siendo el tramo en cual se encuentra la mayoría de los usuarios del servicio.

Respecto a la fianza y la cuota de contratación en la comparativa aportada en la memoria económica no se recoge la comparación de estos conceptos en relación a la tarifa vigentes con lo cual no es posible calcular el porcentaje de variación, no obstante ambos conceptos cumplen con lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.





La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

QUINTA.- Este Consejo insiste en la importancia de establecer una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones de exclusión social, determinada en función de la renta. La Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (28 de julio de 2010) reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SEXTA. - Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa ya que se incrementa tanto la cuota fija como la variable, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía y que no se actualiza desde el año 2007, planteamos al ente local que module dicha subida y se lleve a cabo a lo largo de varios años con el fin de hacerla menos lesiva a los usuarios del servicio.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Navas de San Juan para la modificación de las tarifas para





el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

